CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 SEP. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 081 -2018-GRC/GGR-OGP

Callao, 05 SET. 2018

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-012861 de fecha 01 de junio de 2018; presentado por la adjudicataria **ALBINA FLORES ZORRILLA**, con firma a ruego del señor GENARO ANTONIO VEGA ARDILES, mediante el cual interpone recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 19 de enero de 2018, señalando domicilio legal en Jr. Camaná N° 381, Of. 203, Lima; el **Informe Legal N° 041-2018-GRC/GGR-OGP**, de fecha 03 de setiembre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° JEFE DE LA OFICINA GESTIÓN PATRIMONIAL

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha 19 de enero de 2018: SE **DISPUSO** Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **LUIS GOSSIN SIURA** y **ALBINA FLORES ZORRILLA**; y **RESTITUIR** el dominio del predio ubicado en la **Manzana Ñ, Lote 4, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027836**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, con fecha 21 de mayo de 2018, se notificó la Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, a los adjudicatarios LUIS GOSSIN SIURA y ALBINA FLORES ZORRILLA, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que la adjudicataria ALBINA FLORES ZORRILLA, ha interpuesto recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-012861 de fecha 01 de junio de 2018, dentro del plazo de los quince (15) días perentorios señalados en el inciso 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, los principales argumentos del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, son los siguientes: 1) que nunca fue notificada con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP (inicio del procedimiento administrativo) no habiendo podido ejercer su derecho Constitucional de Defensa, vulnerando también su derecho al debido proceso; 2) que no es posible que después de 14 años se pretenda anular un contrato jurídico mediante la vía administrativa, no siendo esta la vía idónea; 3) que cumplió con el contrato de adjudicación, habiendo realizado vivencia en el inmueble por más de 10 años desde su adjudicación; 4) que se está vulnerando el derecho de propiedad que se encuentra debidamente amparado en la Constitución. Así mismo, adjunta a su escrito copia simple de los siguientes documentos, a) Documento Nacional de Identidad de la recurrente y de su testigo a ruego, b) Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 19 de enero de 2018, c) Copia Literal de la Partida Registral N° P01027836;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, dispone en el Artículo 218° lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente recurso impugnatorio, a la Oficina de Gestión Patrimonial, de esta Corporación Regional, como órgano de segunda instancia de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, a cargo de la primera etapa del procedimiento administrativo de Reversión – Ley N° 28703;

Que, de la evaluación del recurso materia del presente análisis, respecto al argumento 1) se precisa, que habiéndose verificado exhaustivamente los actuados recaídos en el Expediente Administrativo N° 1131-2010, se observa que la notificación de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato, a los adjudicatarios LUIS GOSSIN SIURA y ALBINA FLORES ZORRILLA, se ha llevado a cabo de forma defectuosa, toda vez que se ha omitido recabar la firma de la persona con quien se entendió la diligencia, o en todo caso, especificar el por qué no firmó;

Que, así mismo, se observa que obra en autos el Consolidado de Datos del Ciudadano de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se consigna que el adjudicatario LUIS GOSSIN SIURA, domicilia en el Distrito del Callao, más no se especifica su dirección exacta; por tal motivo, al no haberse podido determinar la dirección a la cual notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, la Administración debió proceder a la notificación de la resolución incoada mediante publicación, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 20° [1]del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; habiéndose incurrido en lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° del referido dispositivo legal, que establece: *"La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados."*;

Que, dentro de los vicios que ocasionan la nulidad del acto administrativo, se encuentra la notificación defectuosa, conforme lo estipulado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...). 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;*

[1] 20.1. Las notificaciones serán diligenciadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial [illegible] en el territorio nacional, salvo [illegible]

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
V°B°
JEFE DE LA OFICINA
GESTIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
05 SEP. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SR. HUMBERTO HUMEYDA SAENZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 SEP. 2018

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 021 -2018-GRC/GGR-OGP

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos procedimentales de los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, corresponde declarar la nulidad de la **Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **19 de enero de 2018**, retrotrayendo el presente procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, dispone que la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, notifique la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**, a los adjudicatarios **LUIS GOSSIN SIURA y ALBINA FLORES ZORRILLA** de acuerdo a Ley; luego de lo cual dicha Unidad, deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda;

Que, **respecto a los argumentos 2), 3) y 4)**, se precisa, que al haberse dispuesto la nulidad de la resolución materia de impugnación, carece de objeto se emita un pronunciamiento sobre el fondo de estos, sin embargo, a fin de resguardar los derechos administrativos que les asiste como adjudicatarios del predio sub materia, dichos argumentos deberán ser materia de análisis, cuando se emita el nuevo acto administrativo, conforme se ha indicado en el considerando precedente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la adjudicataria **ALBINA FLORES ZORRILLA**, únicamente en el extremo de notificación defectuosa de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**; en consecuencia se declara la **NULIDAD TOTAL** de la **Resolución Jefatural N° 031-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **19 de enero de 2018**, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, **notifique** la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre de 2008**; a los adjudicatarios **LUIS GOSSIN SIURA y ALBINA FLORES ZORRILLA**, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, luego de lo cual, deberá emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con copia de la presente Resolución a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo; de conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 del T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo expedita el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)